



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las (09:32 a.m.) del día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00313-00**, **demandante** NUBIA LILIANA PORRAS ESPITIA, **demandada**, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E..

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.426.050 y Tarjeta Profesional 260.127, Correo Electrónico: notificaciones@misderechos.com.co.

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.382.629 y Tarjeta Profesional 191.096, correo electrónico erasmoarrieta33@gmail.com

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Para lo cual manifiesta que el comité no acordó conciliar el caso, y que allegará la constancia. Por tanto se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y la señora YESSENIA RESTREPO RIVERA, quien fungió para **prestar los servicios de AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre el 24 de diciembre de 2012 y el 07 de diciembre de 2023.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación, los cuales obran del folio 25 al 230 del

archivo 001:

1. Comprobante de radicación del escrito de derecho de petición de fecha 12 DE JULIO DE 2023. (fl. 1-002).
2. Escrito de derecho de petición de fecha de radicado 12 DE JULIO DE 2023.
3. Correo electrónico de respuesta al derecho de petición de fecha de radicado 12 DE JULIO DE 2023.
4. Acto administrativo 202302010203161 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2023.
5. Certificado de curso de gestión integral del riesgo plan anticorrupción y atención al usuario expedido por la demandada a la demandante.
6. Certificado en actualización plataforma estratégica expedido por la demandada a la demandante.
7. Certificado de curso expedido por la demandada a la demandante.
8. Copia de la cédula de la demandante.
9. Formato único de necesidades OPS.
10. Formato único de hoja de vida de la demandante.
11. Contrato No. 729 de 2015.
12. Adición y prórroga al Contrato No. 729 de 2015 de fecha 1 de febrero de 2015.
13. Adición y prórroga al Contrato No. 729 de 2015 de fecha 1 de marzo de 2015.
14. Adición y prórroga al Contrato No. 729 de 2015 de fecha 1 de abril de 2015.
15. Otrosí, adición y prorrogas al contrato No. 163 de 2016 de fecha 30 de junio de 2016.
16. Otrosí, adición y prorrogas al contrato No. 163 de 2016 de fecha 29 de julio de 2016.
17. Contrato No. 006196 de fecha 1 de septiembre de 2016.
18. Adición y prórroga No. 1 al Contrato No. 006196 de fecha 1 de septiembre de 2016.
19. Acta de compromiso frente al Contrato No. 006196.
20. Contrato No. 000742 de 2017.
21. Acta de inicio de contrato No. 000742 de 2017.
22. Adición y prórroga al contrato No. 000742 de 2017.

23. Adición y prórroga 2 al contrato No. 000742 de 2017.
24. Adición y prórroga 3 al contrato No. 000742 de 2017.
25. Adición y prórroga 4 al contrato No. 000742 de 2017.
26. Contrato No. 007988 de 2017.
27. Adición y prórroga en plazo de ejecución al Contrato No. 007988 de 2017.
28. Prórroga en plazo de ejecución No. 2 al Contrato No. 007988 de 2017.
29. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 3 al Contrato No. 007988 de 2017.
30. Contrato No. 5211 de 2018.
31. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 1 al contrato 5211.
32. Contrato No. 001388 de 2018.
33. Contrato No. 004275 de 2018.
34. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 1 al contrato No. 004275 de 2018.
35. Contrato No. 10631 de 2018.
36. Adición No. 1 al contrato 11590 de 2018.
37. Prorroga en plazo de ejecución No. 1 al contrato No. 14099 de 2018.
38. Acta de liquidación del contrato No. 14099 de 2018. 39. Contrato No. 11590 de 2018.
40. Adición No. 1 al Contrato No. 11590 de 2018.
41. Contrato No. 14099 de 2018.
42. Adición No. 2 al Contrato No. 14099 de 2018.
43. Acta de liquidación del contrato No. 1640 de 2019.
44. Contrato No. 1640 de 2019.
45. Modificación No. 1 al Contrato No. 1640 de 2019.
46. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 1 al Contrato No. 1640 de 2019.
47. Modificación No. 1 al Contrato No. 1640 de 2019.
48. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 2 al Contrato No. 1640 de 2019.

49. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 3 al Contrato No. 1640 de 2019.
50. Prórroga en plazo de ejecución No. 4 al Contrato No. 1640 de 2019.
51. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 5 al Contrato No. 1640 de 2019.
52. Prórroga en plazo de ejecución No. 6 al Contrato No. 1640 de 2019.
53. Adición y prórroga en plazo de ejecución No. 7 al Contrato No. 1640 de 2019.
54. Adición No. 8 al Contrato No. 1640 de 2019.
55. Contrato No. 3029 de 2020.
56. Prórroga, adición y aclaratorio al Contrato No. 3029 de 2020.
57. Modificación, adición y prórroga en plazo de ejecución No. 1 al Contrato No. 3029 de 2020.
58. Prórroga y adición al Contrato No. 3029 de 2020.
59. Modificación, adición y prórroga en plazo de ejecución No. 2 al Contrato No. 3029 de 2020.
60. Adición al Contrato No. 3029 de 2020. 61. Contrato No. 3271 de 2021.
62. Prórroga y adición al Contrato No. 3271 de 2021.
63. Prórroga, adición y modificación al Contrato No. 3271 de 2021.
64. Prórroga y adición al Contrato No. 3271 de 2021.
65. Prórroga y adición al Contrato No. 3271 de 2021.
66. Contrato No. 3533 de 2022.
67. Contrato adicional en tiempo y en valor No. 1 al contrato principal 1630 de 2005 de fecha 5 de diciembre de 2005.
68. Adición y prórroga No. 1 al contrato 447 de 2007.
69. Otrosí No. 1, prórroga y adición al contrato 3574 de 2012. 70. Contrato No. 003574 de 2012.
71. Oficio TES-I-408-06.
72. Contrato de suministro de servicios No. 554 de 2005 de fecha 1 de abril de 2005.
73. Contrato de suministro de servicios No. 1161 de 2006 de fecha 1 de agosto de 2006.
74. Orden de prestación de servicios No. 1671 de 2007.

75. Orden de prestación de servicios No. 2614 de 2012.
76. Contrato de suministro de servicios No. 1630 de 2005 de fecha 5 de agosto de 2005.
77. Orden de prestación de servicios No. 1728 de 2011.
78. Orden de prestación de servicios No. 4839 de 2011.
79. Contrato de suministro de servicios No. 492 de 2006.
80. Contrato de suministro de servicios No. 593 de 2007.
81. Orden de prestación de servicios No. 0533 de 2012.
82. Contrato No. 0384 de 2013. 83. Contrato No. 838 de 2011.
84. Orden de prestación de servicios No. 1210 de 2012.
85. Contrato No. 0220 de 2014.
86. Orden de prestación de servicios No. 1501 de 2007.
87. Orden de prestación de servicios No. 2349 de 2012.
88. Otrosí modificadorio No. 3 a la OPS 1210 de 2012.
89. Contrato No. 1360 de fecha 1 de junio de 2013.
90. Orden de prestación de servicios No. 447 de 2007.
91. Contrato de suministro de servicios No. 911 de 2005.
92. Orden de prestación de servicios No. 3443 de 2011.
93. Contrato de suministro de servicios No. 1237 de 2006 de fecha 1 de octubre de 2006.
94. Contrato de suministro de servicios No. 2463 de 2010.
95. Orden de prestación de servicios No. 3051 de 2011.
96. Contrato de suministro de servicios No. 3897 de 2010.
97. Invitación a capacitación en atención al usuario de fecha 27 de febrero de 2013, con exigencia de horario y puntualidad.
98. Oficio de inicio de ejecución de contrato 1031 de 2006.
99. Manual específico de funciones de la entidad acuerdo No. 013 de 2007 para el cargo denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 grado 09.

Pidió decretar las siguientes pruebas:

OFICIOS

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue lo siguiente, lo cual depreco por derecho de petición:

- A) Relación detallada de los contratos, prórrogas otrosíes, adiciones o cualquier otro contrato accesorio celebrado entre la accionante y el HOSPITAL USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por el periodo comprendido entre el 1 DE ABRIL DE 2005 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.
- B) Copia de todos los contratos, prórrogas otrosíes, adiciones o cualquier otro contrato accesorio suscrito por la demandante NUBIA LILIANA PORRAS ESPITIA y el HOSPITAL USME y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- C) Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad, vigente para el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL USME y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- D) Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad para el cargo de AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 407, vigente para el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL USME y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- E) Certificado donde se indique con cuanto personal de planta y con cuantos contratistas cuenta el HOSPITAL USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. entre el 1 DE ABRIL DE 2005 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, para suplir los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 407.
- F) Certificado donde indique si el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO desempeña simulares funciones a las del cargo AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 407.
- G) Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos u horarios de la parte demandante en el HOSPITAL USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- H) Listado de todos los FACTORES DE SALARIO y todas LAS PRESTACIONES SOCIALES que un(a) AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 407 de planta devenga en el HOSPITAL USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. entre el 1 DE ABRIL DE 2005 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, discriminando cada uno de los salarios, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.
- I) Constancias de pago de honorarios que el HOSPITAL USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., le realizó a NUBIA LILIANA PORRAS ESPITIA desde el 1 DE ABRIL DE 2005 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, discriminados mes a mes.

- J) Certificado donde indique si la demandante fue vinculado(a) al HOSPITAL USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de intermediación y/o tercerización laboral y de ser positivo lo anterior, sírvase indicar en la misma certificación, los tiempos en los que la parte actora prestó sus servicios en la entidad demandada bajo la anterior modalidad, indicando el nombre de cada una de las personas jurídicas a través de las cuales fue vinculada la parte demandante, el periodo, el cargo que ejerció la demandante, las funciones que cumplió la demandante y el número de contrato, adjuntando también, copia de los contratos civiles y comerciales que el HOSPITAL USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. firmó con cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral con el fin de enviar a la demandante a trabajar a su planta física como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Decisión: En atención a que la parte solicitante enervó derecho de petición solicitando la documental relacionada con los literales a, b, c, d, e, f, h, i el Despacho dispone que por secretaría se elabórese oficio dirigido a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – E.S.E para que allegue lo solicitado por la parte actora en esos literales. El envío del oficio queda en cabeza de la parte actora, quien a su vez realizará el envío a la demandada y luego acredite el mismo.

Hágase saber que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

En lo relacionado con el literal j se debe indicar que en atención a lo dispuesto inciso 2 del artículo 173 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que dispuso que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Al no encontrarse en el expediente demostrado que la parte actora hubiera demostrado la consecución de la documental que ahora depreca en el acápite probatorio respecto de esos numerales, se impone negar la prueba.

Lo anterior, por virtud del artículo 95 No. 7 de la Constitución Política de Colombia concordante con el artículo 211 del C.P.A.C.A, así mismo del artículo 103 del C.P.A.C.A, en armonía con los artículos 78 numeral 10, y 173 del C.G.P, inciso segundo Parágrafo final, disposiciones que imponen al Juez ABSTENERSE de decretar pruebas que hayan podido ser gestionadas mediante petición y a las partes ABSTENERSE de pedir el decreto de las mismas, y por cuanto no se halló en las pruebas aportadas, oficio o petición alguna de la parte actora encaminada a obtener las mencionadas pruebas de la entidad demandada, siendo su deber legal hacerlo.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

1. JOSE GREGORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.940, domicilio: calle 94 sur n 14b -66 en Bogotá D.C., correo electrónico: jjosegregory@gmail.com.

2. GERMÁN ANTONIO GUERRERO PADILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.931.726, domicilio: Calle 108 sur # 7 h 21 este en Bogotá D.C., correo electrónico: gagp1022@hotmail.com.

3. MARÍA ANTONIA ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.075.590, domicilio: Calle 79 sur n 7 - 06 en Bogotá D.C., Correo electrónico: antonia.57@yahoo.com.

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual del demandante. (archivo 000)

Solicitó practica de pruebas

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora NUBIA LILIANA PORRAS ESPITIA, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

ANDREA LÓPEZ GUERRERO, en su calidad de Jefe de Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano y quien ejerció como supervisor de los contratos suscritos por Nubia Liliana Porras Espitia. D.C., pueden ser citada en la Carrera 20 No. 47 B – 35 Sur de la ciudad de Bogotá a correos electrónicos: erasmoarrietaa@hotmail.com; erasmoarrieta33@gmail.com.

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte accionada queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **10 de abril de 2024 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20898078>

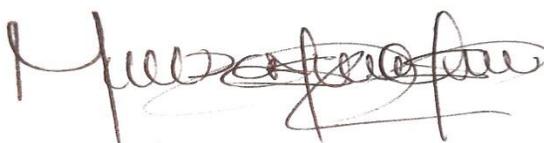
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa5a6017-736b-403f-b299-367c2857de11?vcpubtoken=4468cdc3-43b8-4736-ac21-6343edf9de4d>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las nueve y cincuenta y cinco de la mañana.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Proceso: 110013335025202300313-00.
Actora: NUBIA LILIANA PORRAS ESPITIA.
Demandada: SUBRED SUR